



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar - Tolima, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo con garantía real - primera instancia
Ejecutante: Bancolombia S.A.
Ejecutado: Jorge Enrique Galeano Amaya
Radicación: 73-449-31-03-002-2023-00002-00.

Bancolombia S.A. demandó ejecutivamente a Jorge Enrique Galeano Amaya pretendiendo hacer efectiva la garantía real constituida en la escritura pública número 578 de 20 de marzo de 2013 de la notaría primera de Fusagasugá sobre los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias números 366-6968 y 366-6977 para obtener el pago de las siguientes sumas de dinero:

- \$194'568.698 capital contenido en el pagaré número 2640093924 de 26 de octubre de 2020, \$31'165.161 de intereses de mora causados entre el 28 de febrero de 2022 y el 9 de diciembre de 2022, además de los intereses de mora que se causan desde el 10 de diciembre de 2022.

- \$15'665.330 capital contenido en el pagaré sin número por audio préstamo de 28 de septiembre de 2011, \$1'300.072 de intereses de mora causados entre el 15 de septiembre de 2022 al 9 de diciembre de 2022, además de los intereses de mora que se causan desde el 10 de diciembre de 2022.

- \$4'979.909 capital contenido en el pagaré 2640093925 de 26 de octubre de 2020, \$201.399 de intereses de mora causados entre el 30 de agosto de 2022 al 9 de diciembre de 2022, además de los intereses de mora que se causan desde el 10 de diciembre de 2022.

- \$492.295 capital contenido en el pagaré 2420093926 de 26 de octubre de 2020, \$19.840 de intereses de mora causados entre el 30 de agosto de 2022 al 9 de diciembre de 2022, además de los intereses de mora que se causan desde el 10 de diciembre de 2022.

- \$15'218.934 capital contenido en el pagaré sin número por tarjeta de crédito de 3 de octubre de 2011, \$3'612.688,02 de intereses de mora causados entre el 7 de marzo de 2022 al 9 de diciembre de 2022, además de los intereses de mora que se causan desde el 10 de diciembre de 2022.

- \$267'913.996 capital contenido en el pagaré número 2640093761 de 8 de abril de 2022, \$39'189.821,87 de intereses de mora causados entre el 14 de mayo de 2022 al 9 de diciembre de 2022, además de los intereses de mora que se causan desde el 10 de diciembre de 2022.

- \$619.112 capital contenido en el pagaré número 2640094446 de 8 de abril de 2022, \$55.932 de intereses de mora causados entre el 26 de julio de 2022 al 9 de diciembre de 2022, además de los intereses de mora que se causan desde el 10 de diciembre de 2022.

- \$6'445.078 capital contenido en el pagaré número 2640093762 de 8 de abril de 2022, \$228.490 de intereses de mora causados entre el 14 de agosto de 2022 al 9 de diciembre de 2022, además de los intereses de mora que se causan desde el 10 de diciembre de 2022.

- \$3'093.598,10 capital contenido en el pagaré número 377847679004472 de 17 de noviembre de 2012, \$256.184,69 de intereses de mora causados entre el 7 de septiembre de 2022 al 9 de diciembre de 2022, además de los intereses de mora que se causan desde el 10 de diciembre de 2022.

- \$2'735.702,98 capital contenido en el pagaré número 5303738072211442 de 4 de octubre de 2011, \$262.828,25 de intereses de mora causados entre el 7 de septiembre de 2022 al 9 de diciembre de 2022, además de los intereses de mora que se causan desde el 10 de diciembre de 2022.

Entre otras circunstancias, se fundamenta la demanda en que la cláusula sexta de la escritura pública número 578 de 20 de marzo de 2013 de la notaría primera de Fusagasugá se pactó, que el plazo otorgado se daría por extinguido “...*Si los bienes de él (los) hipotecante o el (los) deudor(es) son embargados o perseguidos judicialmente en ejercicio de cualquier acción legal.*”.

En la anotación 012 de 21 de junio de 2022 del folio de matrícula inmobiliaria 366-6968 ha sido inscrita medida cautelar de embargo en proceso ejecutivo acción personal, decretada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Fusagasugá, demandante Rosa Stella Escobar contra Jorge Enrique Galeano Amaya. En la anotación de 12 de mayo de 2021 y sobre el bien inmueble con folio de matrícula 366-6977, aparece medida de embargo inscrita dentro de proceso ejecutivo singular de acción personal contra Jorge Enrique Galeano Amaya y otro, proceso que adelanta el Juzgado Primero Civil Municipal de Fusagasugá.

Procesos en los cuales no ha sido citado ni notificado aun como acreedor hipotecario el banco Bancolombia S.A.; además, se mencionó que el gravamen hipotecario todavía continua vigente y como titular de dominio de los bienes mencionados está inscrito Jorge Enrique Galeano Amaya.

El 24 de enero de 2023 se libró mandamiento de pago por las sumas reclamadas, decretándose además el embargo y secuestro de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias números 366-6968 y 366-6977 dados en garantía real.

El demandado Jorge Enrique Galeano Amaya fue debidamente notificado de la orden de pago, según aparece constancia expedida por el servicio de mensajería, según se observa en el archivo digital 08, habiendo guardado silencio, al no proponer alguna excepción de mérito en el plazo legal. Igualmente, el inmueble hipotecado fue debidamente embargado.

El inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso dispone: “...*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*”.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar – Tolima,

Resuelve:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma descrita en el auto proferido el 24 de enero de 2023, aclarado en auto de 3 de febrero de 2023.

2. Ordenar el remate, previo avalúo y secuestro de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias números 366-6968 y 366-6977 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar - Tolima, para que con su producto se pague al banco ejecutante las sumas de dinero indicadas en la orden de pago y las costas del proceso.

3. Autorizar a las partes para que presenten la respectiva liquidación del crédito.

4. Condenar en costas al ejecutado Jorge Enrique Galeano Amaya a favor de Bancolombia S.A.; se fija la suma de quince millones trescientos cincuenta y dos mil pesos moneda legal (\$15'352.000) para que se incluya en la liquidación de costas.

5. Comisionar con amplias facultades, inclusive la de designar secuestro, al Juzgado Promiscuo Municipal de Cunday - Tolima para que realice la diligencia de secuestro de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias números 366-6968 y 366-6977, que corresponden a las parcelas 4 y 4 A ubicados en la vereda Guasimal del municipio de Cunday. Por secretaría de este juzgado librese el respectivo despacho comisorio con las piezas procesales necesarias.

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

Firmado Por:
José Luis Gualacó Lozano
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Melgar - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b2be9f3ab94783b627f5368b58de0caebab568ed42d71d1299bacd96d27372**

Documento generado en 21/09/2023 07:44:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>